



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2022-00103-00

Mediante auto del 23 de enero de 2023, este juzgado dispuso inadmitir la demanda verbal de pertenencia formulada por Sandra Milena Solano Mateus contra Herederos de Antonio Mateus y personas indeterminadas, precisándose las falencias que debían ser corregidas.

El día 31 de enero de 2023, fue radicado escrito de subsanación, sin cumplir el requerimiento mencionado en el acápite “DEL CERTIFICADO CATASTRAL” esto es, haber allegado el certificado expedido por el IGAC.¹ (autoridad catastral), por cuanto este es el documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del predio, toda vez que en el consta, precisamente, el avalúo del bien objeto de esta litis, presupuesto *sine qua non* para determinar la cuantía del proceso², el trámite y por ende a quien corresponde la competencia para conocer del asunto, para lo que al caso en cuestión, el abogado en su lugar, en un intento de alcanzar al cumplimiento del requerimiento, arrima es el “FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE TRÁMITES CATASTRALES” el que no satisface la normativa referenciada, y por tanto no es posible establecer el avalúo requerido.

Razón por la que al no superar la demanda el control de legalidad del que trata el artículo 90 del C. G. del P, será rechazada, sin que haya lugar a la devolución de anexos, puesto que el libelo en su integridad fue presentado de manera virtual.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

¹ Resolución 0070 de 2011 IGAC. ARTÍCULO 154.- Certificado catastral. - Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, indicando la vigencia del avalúo.

² Artículo 26 No 3 C.G.P. ... En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia formulada por Sandra Milena Solano Mateus contra Herederos de Antonio Mateus y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a la devolución de anexos, puesto que el libelo en su integridad fue presentado de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión archívese el diligenciamiento previas las constancias de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2023 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 14 de febrero de 2.023.